



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa	Radicado	2018.00153.00	Marta,
	Proceso	EJECUTIVO	
	Demandante	VIAJEROS S.A.	
	Demandado	FUNDESOL	

Cuatro (4) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Están el proceso al despacho, la parte ejecutante solicitó¹ la entrega de los siguientes depósitos judiciales:

Numero de titulo	Fecha de constitución	Valor
442100000860217	20 DE SEPT DE 2018	\$16.967.277.00
442100000864893	22 DE OCT DE 2018	\$16.637.320.00
442100000870197	27 DE NOV. DE 2018	\$15.417.810.00
442100000871199	29 DE NOV DE 2018	\$16.201.116.00
442100000876825	27 DE DIC DE 2018	\$16.412.742.00
442100000876826	27 DE DIC DE 2018	\$4.895.841.00
442100000876827	27 DE DIC DE 2018	\$593.463.00
442100000876828	27 DE DIC DE 2018	\$6.743.194.00
442100000881690	29 DE ENE DE 2019	\$16.384.802.00
442100000887948	01 DE MAR DE 2019	\$16.394.705.00
442100000893441	28 DE MAR DE 2019	\$16.633.139.00
442100000898340	29 DE ABR DE 2019	\$17.686.512.00
442100000903151	29 DE MAY DE 2019	\$17.692.117.00
442100000907978	27 DE JUN DE 2019	\$17.765.388.00

Una vez revisada la plataforma del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observa que, en efecto, los relacionados depósitos judiciales se encuentran consignados a órdenes de este despacho, en virtud del proceso de la referencia.

¹ Mediante escrito recibido el 3 de agosto de 2021. Ver pdf. 109 y 110, petición que fue reiterada el 28 de septiembre de la anualidad cursante, pdf 112 y 113.

Por consiguiente, y siendo procedente la petición, por secretaría, una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena la entrega de los que se encuentren pendientes de su entrega, y los que lleguen con posterioridad, así mismo con la autorización de los depósitos judiciales, los cuales se pagaran a órdenes de la entidad ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4129053ff39d4b82352d9ddb3d76540227338d88b2656689ab1aa975ff76f
bf7

Documento generado en 04/11/2021 08:44:28 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>